

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 190-00 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Villa Vázquez, para ser destinada a la construcción de un proyecto habitacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-00

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Parcela No. 169, del Distrito Catastral No. 6, del municipio de Villa Vásquez, con una extensión superficial de catorce (14) hectáreas, veintisiete (27) áreas, doce (12) centiáreas, propiedad del Señor Armando Tatis. En dicha porción de terrenos, el Estado edificó un proyecto habitacional y otras obras complementarias.

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda cumplir con los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 191-00 que nombra miembros del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial y de la Corte de Apelación de esta última institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 191-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Capitán de Corbeta Abogado, Lic. Enrique Adalberto Hernández Moquete, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Marina de Guerra, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Lic. Juan Ramón Soto de la Rosa, M. de G.

Artículo 2.- El Tte. Coronel Dr. Luis A. Ceballos Hidalgo, P. N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Tte. Coronel Dr. Carlos García Ortega, P. N.

Artículo 3.- El Tte. Coronel Dr. José Francisco García Lara, P. N., queda designado Juez de Instrucción de 1ra. Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Tte. Coronel Dr. Fernando Ant. Ogando D'Oleo, P. N.

Artículo 4.- El Tte. Coronel Dr. Carlos García Ortega, P. N., queda designado Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Coronel Abogado Dr. José Alt. Feliz Batista, P. N.

Artículo 5.- El Mayor Abogado Dr. Eufemio Amparo Brito, P. N., queda designado Ayudante del Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución de la Capitán Abogada Dra. Zoraida Alt. González Arias, P. N.